



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical remunerado a un Docente y se realiza un nombramiento en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado **2022010116110** del 17 de marzo de 2022, el señor **FRANCISCO MALTES TELLO**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "**CUT**", solicitó Permiso Sindical Remunerado para el año lectivo 2022, para el señor, **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, Para desempeñarse en el comité ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores "**CUT**", en el cargo de Director del Departamento de Educación, Formación y Capacitación, para lo cual adjunta constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, en el Ministerio de Trabajo.

El señor **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la I. E. Antonio Nariño, Sede, Colegio Antonio Nariño, población mayoritaria, del municipio de Puerto Berrío.

El Secretario de Educación de Antioquia y los solicitantes, acordaron que, por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 20 de abril de 2022 y hasta el 12 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentado por el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **MARCOS AURELIO MORA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.193.692**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la I. E. Antonio Nariño, Sede, Colegio Antonio Nariño, población mayoritaria, del municipio de Puerto Berrío, mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado, al señor, **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la I. E. Antonio Nariño, Sede, Colegio Antonio Nariño, población mayoritaria, del municipio de Puerto Berrío; **a partir del 20 de abril de 2022 y hasta el 12 de junio de 2022**, ambas fechas inclusive, para desempeñar el cargo de Director del Departamento de Educación, Formación y Capacitación, en el comité ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **MARCOS AURELIO MORA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.193.692**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la I. E. Antonio Nariño, Sede, Colegio Antonio Nariño, población mayoritaria, del municipio de Puerto Berrío, **hasta el 12 de junio de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **MARCOS AURELIO MORA MORENO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		31/1/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	05/04/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Juan P.	5/4/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	29/03/2022

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.